

CONDICIONES DEL CREDITO ROTATIVO ADS

1. La suma aprobada por EL BANCO por concepto del cupo del presente crédito rotativo, no permitirá ninguna clase de prepago.
2. EL CLIENTE podrá utilizar los recursos del cupo otorgado a través de cajeros automáticos mediante la tarjeta débito vinculada con su cuenta de ahorros de nómina.
3. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que, una vez le sea abonada su nómina, debite de su cuenta de ahorros el capital, los intereses y cualquier otro concepto existente, correspondientes a las utilidades de crédito rotativo, a partir de cualquier valor abonado por el empleador a dicha cuenta durante el respectivo mes. Los intereses de mora se reconocerán a la tasa máxima permitida por la ley. De igual forma, en los eventos en los que el pago de la nómina no cubra el 100% de la obligación de ADS, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a realizar descuento de la cuenta de nómina de los valores consignados por cualquier concepto.
4. La cancelación por cualquier motivo de la cuenta de ahorros de nómina implicará la terminación del crédito rotativo ADS y hará exigible cualquier suma adeudada por EL CLIENTE a EL BANCO por concepto de utilidades del cupo otorgado.
5. EL BANCO publicará en su página www.colpatria.com, Banca Virtual de Personas: Su extracto electrónico, el extracto informativo donde constará el saldo del crédito, valor de la cuota y la fecha límite de pago, entre otros.
6. Los pagos realizados por EL CLIENTE serán imputados en el siguiente orden: (i) gastos de cobranzas, (ii) cuotas de manejo, (iii) seguros, (iv) intereses de mora, (v) intereses de plazo y (vi) capital.
7. La cuota de manejo que EL CLIENTE acepta cancelar tiene por objeto cubrir la disponibilidad del cupo, así como el costo de los gastos operacionales y administrativos en que incurre EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho a modificar el valor de la cuota, dando previo aviso a EL CLIENTE.
8. La deuda existente por concepto de utilidades del cupo del crédito rotativo ADS se hará anticipadamente exigible a EL CLIENTE en los siguientes eventos: (a) Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; (b) Si EL CLIENTE llegase a ser perseguido judicialmente o sus bienes fuesen embargados; (c) Por su muerte, caso en el cual, EL BANCO exigirá la totalidad de la deuda a sus herederos; (d) Suministrar a EL BANCO cualquier documento o información inexacta o falsa; (e) En caso que EL CLIENTE no cumpla con los estándares establecidos por EL BANCO con relación al Sistema de Administración de Riesgo Crediticio.
9. El ADS quedará cancelado por reiteración en bloqueos temporales originados por el no pago de la deuda en las fechas convenidas.